



# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 274/SO/03-06/2009

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SE INDICAN, QUE CUMPLAN CON EL REGISTRO DE LOS NIVELES DE SEGURIDAD DE SUS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES QUE SE INDICAN, QUE CUMPLAN CON EL REGISTRO DE SUS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES Y CON EL REGISTRO DE LOS NIVELES DE SEGURIDAD DE DICHS SISTEMAS.**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTIAPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.
2. Que asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), que entró en vigor el cuatro de octubre del 2008, establece en su artículo 23 que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LPDPDF.
3. Que de acuerdo con el artículo 24, fracción V de la LPDPDF, es atribución del Instituto elaborar y mantener actualizado el registro del nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales en posesión de los Entes Públicos.
4. Que de acuerdo con el artículo 8 de la multicitada Ley, los sistemas de datos personales en posesión de los Entes Públicos deberán de inscribirse en el registro que para tal efecto habilite el INFODF.
5. Que a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para crear sus respectivos Sistemas de Datos Personales, la LPDPDF, en su artículo tercero transitorio, establece que los Entes Públicos deberán notificar al Instituto, treinta días hábiles después de la entrada en vigor de esta Ley, la relación de Sistemas de Datos Personales que posean para su registro.
6. Que la LPDPDF, en su artículo cuarto transitorio, establece que los Entes Públicos deberán notificar al Instituto, sesenta días hábiles después de la entrada en vigor de esta Ley, el documento en el que se establezcan los niveles de seguridad a que se refiere el Capítulo III del Título II de la citada Ley para su registro.
7. Que el Comisionado Presidente del INFODF, en seguimiento al artículo cuarto transitorio de la LPDPDF, mediante oficio N° INFODF/942/08, de fecha 10 de octubre de 2008, solicitó a los sujetos obligados que dieran cumplimiento en tiempo y forma con lo dispuesto en el transitorio en comento de la LPDPDF.





8. Que en ese sentido, el plazo para que los sujetos obligados entregaran al INFODF sus respectivos niveles de seguridad de los Sistemas de Datos Personales venció el 15 de enero de 2009.
9. Que de la revisión realizada por el INFODF a las relaciones de niveles de seguridad de Sistemas de Datos Personales que enviaron los sujetos obligados, se advirtió que dieciséis de ellos no cumplieron en tiempo y forma con la notificación de los niveles de seguridad, conforme lo establece el artículo cuarto transitorio de la LPDPDF.
10. Que los sujetos obligados que incumplieron con dicha disposición de la LPDPDF son:
  - Administración Pública Centralizada:** Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (1).
  - Delegaciones:** Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Iztacalco, Milpa Alta y Xochimilco, (5).
  - Organismos Públicos Descentralizados:** Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal e Instituto del Deporte del Distrito Federal, (2).
  - Fideicomisos:** Fideicomiso Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal y Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, (5).
  - Partidos Políticos:** Partido Nueva Alianza, Partido de la Revolución Democrática, y Partido Revolucionario Institucional, (3).
11. Que el Comisionado Presidente del INFODF, en seguimiento a los artículos 8, tercero y cuarto transitorio de la LPDPDF, mediante oficio N° INFODF/090/09, de fecha 10 de febrero de 2009, envió recordatorio a las treinta y un Agrupaciones Políticas Locales registradas en el padrón de sujetos obligados por la LPDPDF, para el cumplimiento del registro de sus sistemas de datos personales y sus niveles de seguridad.
12. Que de la revisión realizada por el INFODF a las relaciones de sistemas de datos personales y niveles de seguridad de estos sistemas, recibidas por el Instituto, se advirtió que las treinta y un Agrupaciones Políticas Locales registradas en el padrón de sujetos obligados por la LPDPDF, no cumplieron en tiempo y forma con la notificación de los sistemas de datos personales y sus niveles de seguridad, conforme lo establece el artículo ocho, tercero transitorio y cuarto transitorio de la LPDPDF.
13. Que las **Agrupaciones Políticas Locales** que incumplieron con dicha disposición de la LPDPDF son: Agrupación Cívica Democrática, Asociación Mexicana de la Familia "Pro Desarrollo Nacional", Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Avance Ciudadano, Ciudadanos Activos del Distrito Federal, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Comité de Defensa Popular del Valle de México, Conciencia Ciudadana, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Corriente Solidaridad, Esperanza Ciudadana, Frente del Pueblo, Fuerza Democrática, Fuerza Nacionalista Mexicana, Fuerza Popular Línea de Masas, México Avanza, México Joven, Movimiento Civil 21, Movimiento Libertad, Movimiento Social Democrático, Mujeres Insurgentes, Parnaso Distrito Federal, Por la Tercera Vía, Proyecto Ciudadano, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), Red Autogestionaria, Tiempo Democrático, Unidos por la Ciudad de México, Unión

Ciudadana en Acción, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, y Vida Digna, (31).



14. Que es importante señalar que este Instituto advirtió las omisiones en la parte de los sujetos obligados que se indicaron en los considerandos del presente Acuerdo; sin embargo se consideró que en tanto que la LPDPDF entró en vigor en octubre de dos mil ocho, la cual dotó de un conjunto de obligaciones a los sujetos obligados, era probable que se diera un proceso de asimilación de la misma debido al corto periodo de tiempo establecido para cumplir con sus disposiciones.
15. Que por ello y en tanto que este Instituto ha conjugado esfuerzos y coordinado acciones con los sujetos obligados por la LTAIPDF y ahora por la LPDPDF, a fin de garantizar una mayor transparencia, rendición de cuentas y fortalecer ambos derechos, resulta necesario ordenar por única vez que los sujetos obligados que se señalan en los considerandos diez y trece, cumplan con lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios de la LPDPDF, según corresponda; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se dará vista a su respectivo órgano interno de control o, en su caso, al Instituto Electoral del Distrito Federal.
16. Que el registro de los sistemas de datos personales y sus niveles de seguridad brinda de cada uno de los Entes Públicos obligados por la LPDPDF coadyuvará a fortalecer el ejercicio del derecho de protección de datos personales en el Distrito Federal.
17. Que por lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del INFODF, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno el *Proyecto de acuerdo mediante el cual se ordena a los sujetos obligados que se indican, que cumplan con el registro de los niveles de seguridad de sus Sistemas de Datos Personales ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a las Agrupaciones Políticas Locales que se indican, que cumplan con el registro de de sus sistemas de datos personales y con el registro de los niveles de seguridad de dichos sistemas.*

Por las razones antes expuestas, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena a los sujetos obligados que se indican en el considerando diez del presente Acuerdo que, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que se les notifique el presente Acuerdo, que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se dará vista a su respectivo órgano interno de control o, en su caso, al Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se ordena a las Agrupaciones Políticas Locales que se indican en el considerando trece del presente Acuerdo que, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que se les notifique el presente Acuerdo, que cumplan con lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se instruye al Comisionado Presidente para que, en el ámbito de su competencia, comunique el presente Acuerdo a los titulares de los Entes Públicos o, en su caso, a los presidentes de las Asociaciones Políticas referidas en los considerandos diez y trece del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF para que dé seguimiento al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena al Secretario Técnico a efecto de que dé vista a los correspondientes órganos internos de control o, en su caso, al Instituto Electoral del Distrito Federal, de los sujetos obligados que incumplan el presente Acuerdo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet y en los estrados del Instituto, respectivamente.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de junio de dos mil nueve.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARELI CANO GUADIANA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS  
COMISIONADO CIUDADANO**

**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO  
COMISIONADA CIUDADANA**